



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°140-2024-MPP/GM

Paita, 15 de octubre de 2024

**VISTO:** La Carta N°171 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 23 de agosto de 2024, tramitada en Expediente N°12362-2024, suscrita por el Gerente General de la empresa ATIKUX S.A.C., en mérito de la cual solicita la Ampliación de Plazo N°04 del contrato de supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita - Piura"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 10 de junio de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa ATIKUX S.A.C. suscribieron el Contrato N°005-2022-MPP para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/480,145.02 (Cuatrocientos ochenta mil ciento cuarenta y cinco y 02/100 soles) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios;

Que, a través de la Carta N°171 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 23 de agosto de 2024, tramitada en Expediente N°12362-2024, el Sr. César Enrique Llacsahuanga Solano, Gerente General de ATIKUX S.A.C. a cargo de la supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita - Piura", solicita a la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 en mérito a la Resolución de Gerencia

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Municipal N°107-2024-MPP/GM que aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°03 a favor del contratista, por un periodo de 36 días calendario.

Que, ante ello a través del Informe N°857-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 04 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Obras recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 por 36 días calendario a favor de la empresa ATKUX S.A.C. para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita - Piura". La Subgerencia recomienda la aprobación de la ampliación de plazo solicitada a fin de que pueda continuar con el proceso de supervisión de la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma de ejecución; debiendo desplazarse la fecha de término hasta el 01 de octubre de 2024.

Asimismo, mediante Informe N°463-2024/GDUyR/MPP de fecha 10 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 por 36 días calendario presentada por la empresa ATKUX S.A.C., conforme a la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Obras;

Que, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita - Piura" formalizada mediante Contrato N°005-2022-MPP, se rige por las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

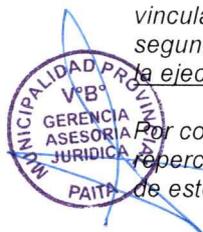
Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que corresponda. En tanto, el numeral 10.2 del mismo artículo, prevé que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el artículo 120° del Reglamento dispone que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Entonces, si bien el contrato de supervisión es independiente del contrato de obra –en tanto estos constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos contratos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoría que tiene el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectarán las funciones del supervisor.

Por consiguiente, cuando se susciten eventos que afecten la ejecución de la obra, estos pueden repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio;

Que, respecto de la ejecución de una obra, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, establece que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o **supervisor**, según corresponda, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

En atención a la normativa glosada, resulta necesario y obligatorio la contratación de un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar es igual o mayor al monto establecido en la Ley



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, tal como se establece en el referido dispositivo.

En ese supuesto, la Entidad controla los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debe contratar para que realice las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento -entre otras asignadas por la normativa-, durante todo el plazo de ejecución de la obra.

Que, estando a lo expuesto, la Entidad contrató los servicios de la empresa ATIKUX S.A.C. para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita – Piura", por un plazo de ejecución de 360 días calendario, plazo cuyo vencimiento operó el 09 de abril de 2024. Sin embargo, se aprecia que la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°03 de la ejecución de la obra, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°107-2024-MPP/GM de fecha 21 de agosto de 2024 (36 días calendario), ampliándose el plazo vigente de obra al 01 de octubre de 2024. La ampliación de plazo aprobada a la ejecución de la obra deriva de la demora en la absolución de la Consulta N°01, referida a la factibilidad de la subestación eléctrica.

La petición de concesión del plazo del contrato de supervisión de obra se vincula directamente al acto aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°107-2024-MPP/GM de fecha 21 de octubre de 2024, en el cual la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°03 del Contrato N°08-2022-MPP, contratación para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita – Piura", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por 36 días calendario, computados entre el 27 de agosto y el 01 de octubre de 2024.

El otorgamiento de la prórroga del plazo del contrato principal se sustenta en la demora en la absolución de la Consulta N°01 respecto de la factibilidad de la subestación eléctrica, que involucra partidas correspondientes al componente de instalaciones eléctricas, las mismas que han generado afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que, si bien el expediente técnico comprende la factibilidad de la subestación eléctrica está habiendo caducado desde el 03 de marzo de 2023, impidiendo con ello la ejecución de dicho componente y las actividades contractuales de la **partida 05: instalaciones eléctricas**;

Que, al respecto las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha manifestado a través de los Informes N°857-2024-SO/GDUyR/MPP y N°463-2024/GDUyR/MPP, su conformidad para la prórroga del plazo de supervisión de obra materia de análisis por el periodo de 36 días calendario, en mérito a la ampliación de plazo otorgada con Resolución de Gerencia Municipal N°107-2024-MPP/GM. En consecuencia, recomiendan extender el plazo de supervisión de obra desde el 27 de agosto hasta el 01 de octubre de 2024, debido a su naturaleza accesoria y vinculante del contrato de obra.

La justificación de la ampliación de plazo se basa en un acto aprobado por la Entidad a través del cual reconoce la concesión de una prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra debido a circunstancias no atribuibles al contratista, que han imposibilitado ejecutarla conforme a la programación y calendarización inicial, generando la afectación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra. Esto origina que la supervisión tenga que efectuar actividades propias de su contrato durante el periodo de ampliación debido a que se trata de un contrato vinculado al cual la legislación impone el deber de efectuar su control a través de la supervisión.

Que, cabe indicar que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento prevé como uno de los efectos de la modificación del plazo contractual de obra que, en virtud de la ampliación

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren directamente vinculados al contrato principal. En tal sentido, **si la Entidad aprueba una ampliación de plazo al contrato de obra, corresponde de manera automática, aprobar una ampliación de plazo al contrato de supervisión, por estar directamente vinculado al primero, esto en concordancia de lo dispuesto en el numeral 158.4 del artículo 158° del mismo cuerpo legal.** Estando a lo expuesto, ha quedado determinado la necesidad de otorgar un plazo adicional a la supervisión en mérito a su vinculación con el contrato de obra principal y en razón del otorgamiento de la Ampliación de Plazo Parcial N°03 al contrato de obra, la cual extendió el plazo vigente de la obra al 01 de octubre de 2024.

En ese extremo indicamos que no es necesario la suscripción de una adenda al Contrato N°005-2022-MPP, bastando únicamente con la ampliación de plazo de supervisión otorgada por la Entidad de manera automática en mérito a la ampliación de plazo de obra debidamente aprobada. Precisamos que la suscripción de una adenda está prevista para el supuesto establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Finalmente, precisamos que no toda ampliación de plazo acarrea una prestación adicional de supervisión de obra. Ello se puede inferir de lo dispuesto en el numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

En el mismo sentido, el numeral 34.8 del artículo 34° del mismo texto legal establece que "para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración **las prestaciones adicionales de supervisión que se producen por variaciones en el plazo de la obra** o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra".

Por lo tanto, **el solo hecho de aprobarse una ampliación de plazo que produzca una variación en el plazo no genera necesariamente una prestación adicional en la supervisión de obra**, pues esta deberá ser valorada por la Entidad quien deberá verificar que su aprobación, además de ser indispensable para el adecuado control de la obra, genere la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original. De reunir ambos supuestos, la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales en la supervisión siempre que no supere el límite del 15% del monto contratado de la supervisión, de lo contrario deberá solicitar su autorización, previo al pago, a la Contraloría General de la República;

En ese sentido, si la Entidad ha formalizado la prórroga del plazo del contrato principal, debe garantizar que el proceso contractual y las actividades de obra estén adecuadamente supervisadas por la persona natural o jurídica vinculada por el contrato de supervisión.

Que, a través del Informe N°421-2024-MPP/GAJ de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Contrato N°005-2022-MPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita - Piura", por el periodo de 36 días calendario;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

4



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del contrato N° 005-2022-MPP, cuyo objeto es supervisar la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por el periodo de 36 días calendarios, computados desde el 27 de agosto al 01 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a CONSORCIO CONSTRUCTOR, ATIKUX S.A.C., Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
CPC. MARIELA ANALLANTON FIESTAS  
GERENTE MUNICIPAL